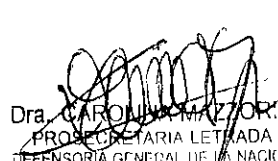


*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 263/17

Buenos Aires, 14 MAR 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 14/03/17
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1881/2016.

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 1881/2016, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1491/16-, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y demás normas que rigen la presente contratación; y

**CONSIDERANDO:**

I.- En el expediente de referencia tramita la Licitación Privada N° 20/2016 en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de distintos artículos de librería para dependencias de este Ministerio Público, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos sesenta y tres mil, novecientos cincuenta y nueve (\$ 463.959,00).

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice, por un lado, el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento, y por el otro, los motivos que conllevan a la declaración de fracaso del renglón N° 25.

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1491/16, del 27 de septiembre de 2016, se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Privada en los términos del art. 26 del RCMPD tendiente a la adquisición de distintos artículos de librería para dependencias de este Ministerio Público, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve (\$ 463.959,00).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inc. b), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- Del Acta de Apertura N° 83/2016, del 28 de octubre de 2016 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) LUPROD S.R.L.; 2) ERREDE S.R.L.; 3) MBG COMERCIAL S.R.L. y 4) LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L.

I.3.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.4.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Patrimonio y Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.4.1.- En tal sentido, el Departamento de Patrimonio y Suministros, efectuó una serie de valoraciones respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por los oferentes, como así también en relación a la admisibilidad técnica de las propuestas.

Así las cosas indicó que *"para aquellos renglones en donde no se solicita marca/modelo de un bien en particular o una muestra, se puede considerar que los artículos son homogéneos en sus características."* En consecuencia, estimó que se podía adjudicar por precio.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Añadió que "para los casos en los cuales se solicitó la presentación de una muestra y no fuera presentada, es criterio que no deberá considerarse el renglón cotizado, cuando no se pueda comparar la calidad y características del bien."

Además de lo antedicho realizó una serie de observaciones, que se detallarán a continuación.

Con respecto a los renglones donde se solicita marca/modelo, realizó el siguiente informe:

i) Para los renglones Nros. 1, 2, 9, 12, 13, 15, 21, 27, 40 y 47 manifestó que las OFERTAS N° 1 "LUPROD S.R.L.", N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." y N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." cumplen con lo requerido en el Pliego.

Mientras que para los renglones Nros. 6, 7, 8, 22, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35 expresó que sólo cumplen las OFERTAS N° 1 "LUPROD S.R.L." y N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L.", dado que la OFERTA N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." cotiza otra marca y no adjunta muestra.

Finalmente, y en el caso del renglón N° 41 informó que las ofertas N° 1 "LUPROD S.R.L." y N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." cumplen con lo requerido en el Pliego. En cuanto a la OFERTA N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." manifestó que cotizó otra marca y adjuntó un producto con una calidad inferior a la solicitada en el pliego (menos tamaño y con 2 tornillos que lo sujetan a la madera base, la marca solicitada posee 3 tornillos que se sujetan a la base de madera, lo que da mayor seguridad y vida útil), razón por la que no sugirió su adquisición.


ii) En cuanto a los renglones para los cuales se solicita adjuntar muestra, realizó las observaciones que se detallan a continuación.

Respecto de los renglones Nros. 4, 23, 26, 44 y 49 manifestó que las OFERTAS N° 1 "LUPROD S.R.L.", N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." y N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." presentan muestras de acuerdo a lo solicitado.

USO OFICIAL



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION



Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En lo que respecta al renglón N° 5 informó que si bien las OFERTAS N° 1 "LUPROD S.R.L.", N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." y N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." presentan muestras de acuerdo a lo solicitado, la muestra de la OFERTA N° 1 "LUPROD S.R.L.", tiene 10 mm más que lo solicitado, considerando de todas maneras que no es fundamento para su desestimación.

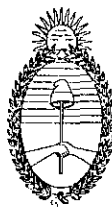
Para los renglones Nros. 14, 16, 28 y 36 indicó que las OFERTAS N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." y N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." cumplen con lo solicitado, mientras que la OFERTA N° 1 "LUPROD S.R.L." no cumple con lo requerido por el pliego.

Para los renglones Nros. 17, 18, 24 refirió que las OFERTAS N° 1 "LUPROD S.R.L." y N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." presentan muestras que cumplen con lo solicitado, mientras que la OFERTA N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." no cumple y en el caso del renglón N° 24, no lo cotiza.

En lo que refiere al renglón N° 29 sostuvo que la OFERTA N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." adjunta muestra de acuerdo a lo solicitado en el pliego, la OFERTA N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." cotiza pero presenta una muestra con distintas medidas a las solicitadas por lo que desaconseja su adquisición, y la OFERTA N° 1 "LUPROD S.R.L." cotiza pero no presenta muestra.

Para el renglón N° 42 señaló que las OFERTAS N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." y N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." presentan muestras de conformidad al pliego, mientras que la OFERTA N° 1 "LUPROD S.R.L." presenta una muestra de menor calidad, por lo que no se sugiere no adquirirlo.

En cuanto al renglón N° 45 expresó que la OFERTA N° 3 "MBG COMERCIAL S.R.L." presenta una muestra que se ajusta al pliego, la OFERTA N° 1 "LUPROD S.R.L." presenta una muestra que no se ajusta al pliego y la OFERTA N° 4 "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." no cumple ya que cotiza pero no adjunta muestra.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Para el renglón N° 48 sostuvo que la OFERTA N° 3 “MBG COMERCIAL S.R.L.”, adjunta una muestra que cumple con el pliego, la OFERTA N° 4 “LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L.” presenta una muestra que corresponde a una marca adquirida con anterioridad por el organismo, la cual no tuvo óptimo rendimiento (rotura de teclas), finalmente destacó que la OFERTA N° 1 “LUPROD S.R.L.” no cumple con lo solicitado en pliego, ya que cotiza pero no adjunta muestra.

I.4.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, cabe señalar que se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 746/16 (fs. 38/42), N° 1015/16 (fs. 391/336) y N° 27/17 (fs. 477/483) vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaban pasible de desestimación las propuestas elaboradas por algunas de las firmas oferentes.

ii) El procedimiento de selección del contratista articulado.

I.5.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 3 de febrero 2017 –rectificado mediante dictamen del 6 de febrero de 2017–, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.5.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico– señaló lo siguiente:

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

i) La firma "LUPROD S.R.L." (OFERENTE N° 1) no completó la documentación requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones.

ii) La propuesta elaborada por la firma "ERREDE S.R.L." (OFERENTE N° 2) fue desestimada por la Asesoría Jurídica dado que no había presentado la garantía de mantenimiento de oferta exigida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación, conforme lo exige la normativa.

iii) La firma "MBG COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 3) adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones. Asimismo, la Dirección de Patrimonio y Suministros indicó que la propuesta presentada por el oferente en los renglones Nros. 17, 18, 29 y 41 no cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resultan inadmisibles y fueron desestimados por la Asesoría Jurídica.

iv) La firma "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." (OFERENTE N° 4) acompañó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones, sin embargo, es criterio de la Asesoría Jurídica que se desestimen los renglones Nros. 6, 7, 8, 22, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 45, dado que no acompañó las muestras que requería el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

I.5.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, señaló que el criterio a tener en cuenta a efectos de proceder a la preadjudicación es el del "menor precio", dado que se trata de artículos de oficina que resultan de uso común.

Sobre la base de tal premisa, preadjudicó los renglones que conforman la Licitación Privada N° 20/2016 del siguiente modo:

i) Los renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 21, 22, 23, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46 y 49 a la firma "MBG COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Sobre el particular sostuvo que dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y en el artículo 20 del PCGMPD.

ii) La desestimación de la propuesta elaborada por la firma "ERREDE S.R.L." (OFERENTE N° 2) tuvo su fundamento en que la propuesta carece de la garantía de mantenimiento de oferta exigida, pues presentó un pagaré por la suma de pesos catorce mil seiscientos cinco con 80/100 (\$ 14.605,80).

Sobre el particular, sostuvo que el criterio de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración mediante dictámenes AJ N° 1015/16 y N° 27/17, en donde se expresó que *"no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63 y 66 del RCMPD, los artículos 5,6, 7 y 11 del PCGMPD y el artículo 8 del PBCP"*.

Por tales consideraciones, arribó a la conclusión de que la oferta encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD, que expresamente disponen que serán objeto de desestimación aquellas ofertas que *"incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales"*.

iii) La desestimación de los renglones N° 17, N° 18, N° 29 y N° 41 de la propuesta presentada por la firma "MBG COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 3) se debió a que los bienes ofrecidos no cumplen con el PET.

Al respecto expresó que el criterio de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración mediante dictamen AJ N° 27/2017. En dicha oportunidad trajo a colación, sobre la base de lo informado por el órgano con competencia técnica, que:

- a) los bienes ofrecidos para el renglón N° 17 no cumplen con el diámetro requerido en los pliegos;
- b) la muestra presentada para el renglón N° 18 tiene una calidad inferior a la solicitada en el pliego;

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

c) la muestra presentada para el renglón N° 29 tiene distintas medidas a las solicitadas en el pliego; y

d) el bien cotizado para el renglón N° 41 tiene una calidad inferior a la requerida en el pliego, por cuanto tiene un tamaño menor y solo dos tornillos que se sujetan a una base de madera.

iii.1) Sobre la base de tal circunstancia sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas (que en el presente caso se encuentran plasmados en el Anexo II del PBCP). Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el PBCP determina en su Anexo II las características generales que deberán cumplir cada uno de los renglones que lo componen.

iii.2) En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Patrimonio y Suministros, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), sostuvo que la oferta presentada por "MBG COMERCIAL S.R.L."(OFERENTE N° 3) resulta inadmisibile, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan a las especificaciones técnicas descriptas en el





*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Anexo II del PBCP, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

Por ende, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 –entre otras–, sostuvo que los renglones N° 17, N° 18, N° 29 y N° 41 de la oferta acompañada por aquel oferente resultan inadmisibles y deben ser desestimados puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

iv) La desestimación de los renglones N° 6, N° 7, N° 8, N° 22, N° 25, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35 y N° 45 de la propuesta elaborada por la firma “LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L.” (OFERENTE N° 4), se debió a que aquella omitió presentar muestras de los bienes ofrecidos.

Al respecto indicó que el criterio de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración mediante Dictamen AJ N° 27/2017.

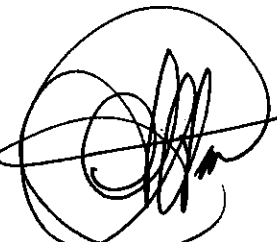
Como primera medida trajo a colación lo expuesto por el órgano con competencia técnica respecto del Renglón N° 45, en tanto y en cuanto dejó asentado que el oferente no cumple con el PBCPyT “ya que cotiza, no presenta muestra e indica una marca sin detallar las características del bien”.

En segundo lugar, tuvo en consideración lo expresado respecto de los restantes renglones, por cuanto dejó asentado que la firma oferente cotiza otras marcas y no presenta muestras.

Sobre la base de tales circunstancias, recordó que el PBCP que rige el presente procedimiento de selección establece en sus artículos 10 y 11 los supuestos en los cuales los oferentes tenían la obligación de presentar muestras de los bienes ofertados.

Por lo tanto, sostuvo que el oferente no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 del RCMPD –que determina que la obligación de presentar muestras, cuando sean requeridas, se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares– y en los

USO OFICIAL



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION



Dra. CAROLINA LANZORIN  
PROFESORA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

artículos 9 y 14 del PCGMPD -que estipulan que en los supuestos en los cuales el PBCP establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que se estableciera un plazo distinto-.

Por consiguiente, y de consuno con el criterio vertido en Resoluciones DGN N° 1030/15 y N° 1601/15, entre otras, arribó a la conclusión de que se desestimen los renglones N° 6, N° 7, N° 8, N° 22, N° 25, N° 30, N° 31, N° 32, N° 33, N° 34, N° 35 y N° 45 de la oferta formulada por el presente oferente, puesto que encuadra en la causal de desestimación contemplada en el artículo 74, inciso d), que determina que *“Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas (...) a las que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requiera con carácter obligatorio”*.

v) La desestimación del renglón N° 25 de la propuesta económica presentada por la firma “MBG COMERCIAL S.R.L.” (OFERENTE N° 3), tuvo su causa en que el importe ofrecido supera ampliamente el presupuesto oficial previsto para la presente contratación.

Sobre el particular dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de este órgano de asesoramiento jurídico.

Señalado ello, trajo a colación que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos diecinueve mil (\$ 19.000,00.-), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos treinta y un mil (\$ 31.000,00.-). Por consiguiente, se materializa una diferencia del 68% aproximadamente.

Como consecuencia, y toda vez que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen de este expediente, arribó a la conclusión de que no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

En virtud de lo expuesto y de consuno con lo sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 –entre otras–, concluyó que no existe óbice alguno para desestimar la propuesta presentada por la firma oferente aludida por inconveniencia de los precios ofrecidos.

**1.9.2.-** En lo que se refiere al segundo aspecto, relativo al criterio plasmado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, relacionado con la declaración de fracaso del renglón N° 25, cuadra reseñar que dicha comisión propició su desestimación por inconveniencia de los precios consignados en la oferta elaborada por la firma “MBG COMERCIAL S.R.L.” (OFERENTE N° 3).

Sobre el particular, debe tenerse en consideración que la Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que la única propuesta que resultaba admisible en dicho renglón –pues cumple con las especificaciones técnicas requeridas y además adjuntó la totalidad de la documentación– cotizó precios que superaban el presupuesto oficial; motivo por el cual resultaban inconvenientes para satisfacer la necesidad de este Ministerio Público de la Defensa. Además, ello no fue objeto de consideración en contrario por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, como así tampoco de la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, y de consuno con los fundamentos vertidos en el punto 1.9.1, apartado v del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica arribó a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD para proceder a la declaración de fracaso del renglón N° 25.

**1.9.3.-** Finalmente, se expidió respecto del procedimiento de selección articulado, y destacó que no merecía observación alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECUTORA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que no se configuraba óbice legal alguno para emitir el presente acto administrativo.

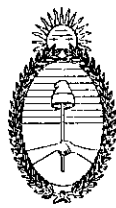
**II.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración de los criterios de desestimación señalados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5.

**II.1.-** Respecto de la desestimación de la oferta presentada por la firma "LUPROD S.R.L." (OFERENTE N° 1), en atención a que no acompañó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen esta contratación, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (ver considerando I.5), como así también a aquellos dados por el órgano de asesoramiento jurídico (ver considerando I.9.1, apartado i).

Por tales motivos, y de conformidad con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

**II.2.-** Por otra parte, y en lo que respecta a la desestimación de la firma "ERREDE S.R.L." (OFERENTE N° 2), con fundamento en que presentó un pagaré por la suma de pesos catorce mil seiscientos cinco con 80/100 (\$ 14.605,80.-) en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, corresponde remitirse a las valoraciones efectuadas por el la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (considerando I.5), como así también a aquellas esgrimidas por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando I.9.1, apartado ii).

Por tal motivo, corresponde que se desestime la oferta efectuada por esa firma, puesto que encuadra dentro de las previsiones



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

contempladas en el artículo 23, inciso c), del PCGMPD y en el artículo 74, inciso c), del RCMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas "que carecieren de la garantía exigida".

II.3.- En relación a la desestimación de los renglones Nros. 17, 18, 29 y 41 de la propuesta presentada por la firma "MBG COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 3) en atención a que los bienes ofrecidos no cumplen con el PET, cabe remitirse a las valoraciones efectuadas por el la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (considerando I.5), como así también a aquellas esgrimidas por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando I.9.1. apartado iii).

Por consiguiente, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, habrá de desestimarse la oferta efectuada por la presente firma oferente -respecto de los renglones N° 17, N° 18, N° 29 y N° 41- puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

II.4.- En lo que atañe a la desestimación de los renglones Nros. 6, 7, 8, 22, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 45 de la propuesta elaborada por la firma "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." (OFERENTE N° 4), en virtud de que omitió presentar muestras de los bienes ofrecidos, corresponde remitirse a las valoraciones efectuadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (considerando I.5), como así también a las esgrimidas por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando I.9.1 apartado iv).

Por lo tanto, y conforme al criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, debe desestimarse la oferta efectuada por esa firma -respecto de los renglones Nros. 6, 7, 8, 22, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 45- puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

Dra. CAROLINA NAZZARIN  
PROFESORA TITULAR  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

**II.5.-** Respecto de la desestimación de la propuesta técnico-económica -para el renglón N° 25- realizada por la firma "MBG COMERCIAL S.R.L. (OFERENTE N° 3), por resultar inconvenientes los precios ofrecidos, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (considerando I.5), como así también a aquellos esgrimidos por el órgano de asesoramiento jurídico (considerando I.9.1, apartado v).

Por todo ello, y toda vez que se materializa una diferencia aproximada del 68% entre el monto ofertado y el importe oficial estimado oportunamente, cabe afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por lo expuesto, y en sentido concordante con lo expuesto en Resoluciones DGN Nros. 217/15, 1929/15, 2071/15, 17/16 y 915/16 -entre otras-, corresponde que se desestime el renglón señalado.

**III.-** Por último se expresarán los fundamentos por los cuales debe declararse fracasado el renglón N° 25, en el sentido indicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

En lo que atañe a la desestimación del renglón N° 25, por resultar inconveniente el precio ofrecido, cabe remitirse a los fundamentos dados por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (considerando I.5).

Por ello, y toda vez que la oferta elaborada por la firma "MBG COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 3) supera en un 64% el importe ofrecido para ese renglón, dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por lo expuesto, corresponde que se declare fracasado el renglón N° 25.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

IV.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal (tal y como fuera puesto de resalto en el considerando I.9).

V.- Como corolario de lo indicado en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD-: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b) declarar fracasado el renglón N° 25; y c) adjudicar los restantes renglones en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 100 del RCMPD y la Res. DGN N° 211/17, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Privada N° 20/16, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. DECLARAR FRACASADO** el renglón N° 25, por los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

**III. ADJUDICAR** los renglones Nros. 1 a 24 y Nros. 26 a 50, de acuerdo al siguiente orden:

i) Los renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 21, 22, 23, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46 y 49 a la firma "MBG COMERCIAL S.R.L." (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos doscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y seis con 30/100 (\$226.866,30.-).

ii) Los renglones Nros. 4, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 28, 29, 36, 41, 43, 47, 48 y 50 a la firma "LIBRERÍA Y PAPELERÍA BUENOS AIRES S.R.L." (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro (\$ 59.694,00.-).

**IV. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

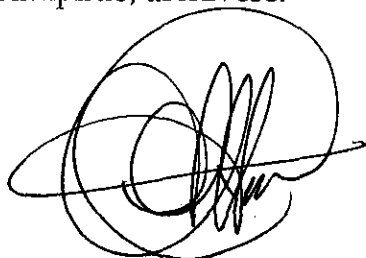
**V. DISPONER** que el gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI. COMUNICAR** a las firmas adjudicatarias el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

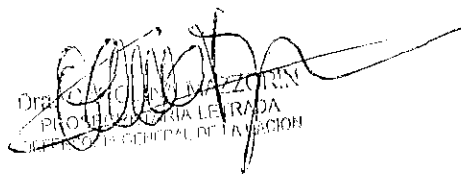
Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por decreto 1883/1991- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según acta de apertura obrante a fs. 127.

Hágase saber que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del régimen aludido, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION



DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA NACION

